Asunción, 20 de setiembre de 2016.

Nota CE/UTGS/N° 24/2016

Señora
Lic. Mirta Denis Lird
Directora Ejecutiva
Unidad Técnica del Gabinete Social

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a los efectos de presentar la Re- Evaluación a las ofertas presentadas para el ítem Nro. 6 en el ***Llamado convocado en la Modalidad de Contratación Directa N° 11/2016 para la "Prestación de Servicios de Confección de Uniformes a funcionarios/as de la UTGS", con ID N° 308.346***, convocado por la Unidad Operativa de Contrataciones de la UTGS.

## DETALLE DEL LLAMADO

| | |
|---|---|
| CATEGORIA DEL BIEN | 320 - Textiles y Vestuarios |
| NUMERO DEL PAC | 308.346 |
| NOMBRE DEL LLAMADO | Prestación de Servicios de Confección de Uniformes a funcionarios/as de la UTGS |
| MODALIDAD DE CONTRATACION | Contratación Directa N° 11/2016 |
| FORMA DE ADJUDICACION | Por ítems |
| FORMALIZACIÓN DE LA ADJUDICACION: | Contrato Cerrado |
| VIGENCIA | 31/12/2016 |

## ANTECEDENTES

- Contratación Directa N° 11/2016 - Prestación de Servicios de Confección de Uniformes a funcionarios/as de la UTGS, con ID N° 308.346.
- Acta de Apertura de ofertas N° 20/2016 de fecha 20/05/2016;
- Ofertas presentadas por las empresas: 1. WAREHOUSE S.A.; 2. BIMBOLIM S.R.L.; 3. FARFALLE S.R.L.; 4. CONPED S.A. - L´UOMO; 5. UNICENTRO S.A.
- Informe de Evaluación CE N° 14/2016 de fecha 14/06/2016.
- **Resolución UTGS N° 101/2016**, de fecha 14/06/2016 POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO CONVOCADO EN LA MODALIDAD DE CD N° 11/2016 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONFECCIÓN DE UNIFORMES A FUNCIONARIOS/AS DE LA UTGS, CON ID N° 308.346;
- **Resolución DNCP N° 2071/2016,** de fecha 27/06/16 DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 11/2016 PARA LA CONFECCIÓN DE UNIFORMES PARA FUNCIOANRIOS/AS DE LA UTGS CONVOCADO POR LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (ID 308.346)

- **Nota UOC N° 269/2016,** de fecha 13/07/2016, a través de la cual se contesta el traslado de la protesta.

- **Resolución DNCP N° 2785/2016,** de fecha 23/08/2016, POR LA CUAL SE DA POR CONCLUIDA LA INVESTIGACIÓN DE OFICIO SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 11/2016 PARA LA CONFECCIÓN DE UNIFORMES PARA FUNCIONARIOS/AS DE LA UTGS; RESOLVIENDO ANULAR LA ADJUDICACIÓN RECAÍDA EN EL ÍTEM 6 - CAMISAS Y RETROTRAER TODO LO ACTUADO A LA ETAPA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS.

## SINTESIS DE LOS HECHOS; ANÁLISIS Y RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ:

El llamado supra mencionado, concluyó con la adjudicación de los Ítems Nros. 1, 2, 3, 4 y 8 a favor de la empresa BIMBOLIM S.R.L.; mientras que los ítems Nros. 5, 6 y 7 fueron adjudicados a favor de la empresa CONPED S.A.; dictada por la Resolución Institucional N° 101/2016 de fecha 14/06/2016, evaluación realizada de conformidad a la *Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas"* y sus modificaciones, el *Decreto Nº 21.909/03 "Que reglamenta la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas"* y sus modificaciones, y de acuerdo a los requerimientos establecidos por la Convocante en el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, sustentada en el Informe del Comité de Evaluación N° 14/2016 de fecha 14/06/2016.

La Dirección de Normas y Control, retuvo el llamado en dos ocasiones, en razón a la prohibición establecida en el Art. 135 de la Ley N° 5554/2016 de cotizar con valor cero o presentar sin cotización un bien o servicio; entendiendo que la 2da prenda que formaba parte del ítem 6 - camisas, no fue cotizada.

Sin embargo, la interpretación no se ajusta a los criterios aplicados y analizados por los miembros del comité, ya que efectivamente el ítem 6 fue cotizado por el oferente.

Posteriormente la "Entidad Rectora", sosteniendo los mismos argumentos resolvió a través de una investigación de oficio: ANULAR LA ADJUDICACIÓN RECAÍDA EN EL ÍTEM 6 CAMISA PARA CABALLERO A FAVOR DE LA EMPRESA CONPED S.A. Y EN CONSECUENCIA RETROTRAER EL PROCESO A LA ETAPA DE EVALUACIÓN, expresando:

> Siendo así las cosas, de que el precio ofertado corresponde a una sola camisa, ello implica la no cotización de la segunda o bien su cotización "cero", lo cual implica el rechazo de la oferta en atención a la expresa prohibición de la Ley N° 5554/16 *"Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2016"*, en su artículo 135 "última parte": "*...No se admitirán ofertas globales o unitarias con valor cero o sin cotización...*" *(sic)*. ----------
>
> Nótese además que, la contratista no realizó el desglose de precio conforme lo solicitado por la convocante –se limitó a señalar que el precio correspondía a una camisa–, por lo que la Convocante no ha realizado un análisis detallado de la oferta, en razón de que no se justifica suficientemente el monto ofertado, pese a la aclaración de



...RA CASAMAYOURET
...a Técnica del Gabinete Social
Presidencia de la República

Abo... ...pez
Unid... ...te Social
...ca

la firma CONPED de que omitiera la cotización por ambas camisas, lo cual de por sí, constituye un error en la cotización de la oferta presentada por la misma, conforme las EE.TT. detalladas en las bases de la contratación. ----------

En efecto, del análisis previamente expuesto se desprende que la firma oferente no realizó el desglose del precio ofertado en el ítem N° 6 como le fuera solicitada por la Convocante, limitándose a señalar que su oferta corresponde al costo de una sola camisa y que asumirá el costo de la segunda, lo que implicaría un monto inclusive inferior al estimado por la Convocante.----------

En consecuencia, entiende esta Dirección Nacional que la firma adjudicada no ha logrado justificar razonablemente la cotización del ítem Nº 6 –objeto de estudio-. En esta instancia resulta fundamental señalar que lo que la norma busca asegurar a través de los lineamientos y las directrices previamente expuestas, es que las convocantes adjudiquen los procedimientos licitatorios a ofertas solventes que aseguren al Estado la satisfacción de sus necesidades.----------

Así las cosas, el hecho de que una firma acepte cubrir el costo de una camisa que no fue contemplada en su oferta de ninguna manera podría considerarse como un justificativo suficiente, a los efectos de sostener que la oferta presentada es ejecutable.- ----------

A continuación, se recapitula el orden en el cual quedaron las ofertas presentadas para el ítem 6; conforme a la evaluación realizada:

| | |
|---|---|
| Ítem 6- Camisa para Caballero | 1er. CONPED Gs. 87.000<br>2do. WAREHOUSE Gs. 103.500<br>3er. FARFALLE Gs. 145.000<br>4to. BIMBOLIN Gs. 260.000 |

En el cuadro, podemos observar que la oferta más baja corresponde a la empresa CONPED S.A., la cual fue adjudicada y anulada por la DNCP.

Ahora bien, nos remitimos al Informe de Evaluación con referencia a las empresas WAREHOUSE y FARFALLE que fueron descalificadas:

- la 1ra. por no haber dado respuesta a la convocante, pese a las notas reiterativas, a través de las cuales se solicitaban la presentación de documentos de carácter formal; la presentación de las muestras de los ítems cotizados y la aceptación de la corrección realizada a su oferta para el ítem 6 - camisas para caballeros; y



CARRERA CASAMAYOURET
Técnica del Gabinete Social
Presidencia de la República

Abog. [illegible] LÓPEZ
Unidad [illegible] Gabinete Social
[illegible]

- la 2da. empresa fue descalificada porque su Patente Municipal Comercial se encontraba en mora al momento de la presentación de ofertas (apertura), razón por la cual se consideró que no estaba habilitada para presentar su propuesta, conforme lo dispone el Art. 40 de la Ley 2051/03.

Por estas razones, este comité no considera que el procedimiento de re evaluación, signifique otra "oportunidad" para estas empresas que no se encontraban habilitadas para presentar su oferta, teniendo en cuenta que esta causa de descalificación no va cambiar; como tampoco a aquella empresa que no dio respuesta en tiempo y forma a los requerimientos de la convocante, por tanto no se vuelve a analizarlas.

Cabe mencionar, que en el desarrollo de la presente re-evaluación no se designa a la oferta presentada por la empresa UNICENTRO S.A., en atención a que fue rechazada por no cumplir con la extensión correcta de documentos de carácter sustancial, el cual es el formulario de ofertas, remitiéndonos por ende al Informe de Evaluación.

Por tanto, la única empresa cuya oferta sería sujeta de evaluación es la que se encuentra en 4to. lugar "BIMBOLIN S.R.L."

Y teniendo en cuenta que el PBC establecía como plazo de mantenimiento de ofertas: 90 (noventa) días, plazo que expiró el pasado 18/08/2016, incluso antes que la DNCP concluyera la investigación, por nota se le consulta a la empresa si se mantiene.

En respuesta en tiempo y forma la empresa manifiesta su conformidad manteniendo la oferta a favor de la Unidad Técnica del Gabinete Social.

Sin embargo, la convocante se ratifica y manifiesta que la entidad rectora no puede tácitamente disponer la adjudicación de un servicio o bien que supera tres veces el monto inicialmente adjudicado y anulado por ésta, en base a una "suposición" de que la oferta no es ejecutable; para ello se entiende, existe mecanismos y procedimientos administrativos que demuestren el cumplimiento o no de un contrato y sus penalidades en caso de comprobarse su ocurrencia.

Y, en esta ocasión, es lamentable que en vez de actuar a favor de las arcas del Estado Paraguayo, evitando un gasto innecesario, por más mínimo que sea, el Ente rector resuelva anular un acto administrativo, a sabiendas que la única oferta que continua en competencia le supera casi tres veces a la primera.

Por estas razones, este Comité de Evaluación, se expide y **recomienda a la Máxima Autoridad Institucional la CANCELACION parcial del llamado con ID 308.346, en relación al ítem 6 - camisas para caballero.**

Tal recomendación es amparada en la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, que en su Artículo 31 - CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN, expresa: "...Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o



CASAMAYOURET
Técnica del Gabinete Social
Asistencia de la República

Abo... ...ez
Uni... ...te Social
...a

ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna..." QUE ESTE INFORME SIRVE DE DICTAMEN JUSTIFICATIVO.

La presente recomendación surge considerando el daño que ocasionaría al Estado Paraguayo la adjudicación a una oferta mucho más elevada en precio, en contraposición a la interpretación que los integrantes del comité de evaluación realizaron conforme la normativa vigente que le atribuye al grupo colegiado tal potestad (Resolución 956/16 y 1173/16).

Además, el uniforme (completo) debería estar recepcionándose en estos meses del año, cuentan ya con los trajes y corbatas adjudicadas en otros ítems y lastimosamente se quedarían solo con estas prestaciones.

Por tanto, se recomienda la cancelación parcial del llamado con ID 308.346, en relación al ítem 6, de conformidad a las disposiciones contenidas en el artículo 31 de la Ley 2051/03.

Se eleva el presente informe a consideración de la Máxima Autoridad para sus efectos pertinentes, salvo mejor parecer.

Por todo lo expuesto, este Comité de Evaluación se expide y recomienda:

1. **DEJAR PARCIALMENTE SIN EFECTO**, la Resolución UTGS N° 101/2016 de fecha 14/06/2016, Por la cual se Adjudica el llamado convocado en la Modalidad de CD N° 11/2016 de Prestación de Servicios de Confección de Uniformes a Funcionarios/as de la UTGS, con Id N° 308.346; en la parte concerniente a la Adjudicación realizada del Ítem 6 - Camisa para Caballero a favor de la Conped S.A., en atención a la Resolución de la DNCP N° 2785/2016.

2. **AUTORIZAR**, la Adenda al Contrato Abierto N° 11/2016 de Prestación de Servicios de Confección de Uniformes a funcionarios/as de la UTGS suscripto entre la empresa CONPED S.A. y la UTGS, en las clausulas Nros. 1, 4 y 5. A los efectos de la disminución del Monto del Código de Contratación

3. **AUTORIZAR LA CANCELACIÓN PARCIAL**, del llamado con ID 308.346 para la Prestación de Servicios de Confección de Uniformes, en relación al ítem 6 - camisas para caballero; conforme lo dispone el Art. 31 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.

Se eleva el presente informe a consideración de la Máxima Autoridad para sus efectos pertinentes, salvo mejor parecer.

*Víctor López*
*Comité de Evaluación*

*Luis Cabrera Casamayouret*
*Comité de Evaluación*

*Laura González*
*Comité de Evaluación*